

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública participa á este Gobierno que por la Subsecretaria del Ministerio de Estado se le ha hecho presente que el encargado de Negocios de Italia ha solicitado se adopten las medidas oportunas con objeto de evitar la venta de un cuadro del Dominiquino, que ha sido sustraído del Colegio No. 11. de la ciudad de Fano, y que representa á David vencedor de Goliath.

En su virtud y secundando los deseos del Gobierno de S. M., se inserta á continuacion la nota descriptiva del lienzo, con el fin de que los señores Alcaldes y demás autoridades ejerzan la mas esquisita vigilancia y procuren averiguar el paradero del mencionado cuadro, y que las personas que tengan noticia del lugar en que se encuentre lo pongan en conocimiento de este Gobierno, donde se halla la fotografia del mismo.

Oviedo 10 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Nota á que se hace referencia.

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2 m., 10 de alto por 1 m. 50 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, jóven de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, cabello rubio y rizado, colgado del hombro el zurrón, en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath y de la izquierda suspendida de los cabellos la cabeza del gigante en actitud de sentir bastante su peso, el campo es el valle de Terebintos, á la derecha se ve un bosque, á la izquierda y á cierta distancia el campamento de los Filisteos y mas cerca el cadáver del vencido.

COMISION PROVINCIAL

El dia 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, se celebrará en el salon de sesiones de esta comision el sorteo para la amortizacion de 44 acciones del empréstito de 87000 es-

cados contratado con destino al pago del premio de enganche á los voluntarios del batallon cazadores de Covadonga, enviado á la isla de Cuba.

Y se anuncia para conocimiento de los accionistas, cumpliendo lo prevenido en las bases del referido empréstito.

Oviedo 2 de Mayo de 1871.—El vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C., el secretario, Ignacio España.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 1.º de mayo de 1871. M. Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á la una con asistencia de los señores Mendez Vigo presidente, Castaño, Cuevas, Cienfuegos, Melendez de Arbas, Traviesas, Gil, Riego, Garcia Bernardo, Cuesta Olay, Castaño, Corujedo, Figares, Zarracina, Cienfuegos, Miranda, Pola, Villa, Carbajal, Vega, Valledor, Collado, Menendez Valdés, Cuervo, Blanco y Ortigueira, Montoto y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo prestaren el juramento á la Constitucion de 1869 los Sres. Castaño, Zarracina, Carbajal y Menendez Valdés; los dos primeros con la salvedad de que lo prestaban no porque se creyeran obligados á ello por el decreto de 1869, sino para que no se les destituyera del cargo que les habian conferido sus comitentes; el Sr. Menendez Valdés manifestando al propio tiempo que lo habia prestado ya como promotor fiscal, cuyo acto verificó con tanto mas gusto cuanto se hallaba en principio en armonia con las ideas de la Constitucion, pero que como á diputado provincial no podia menos de hacer presente que no hay ley alguna, en su opinion, que exija dicho juramento tanto mas cuanto sobre no existir disposicion preceptiva sobre el particular tiene el juramento un color politico, ajeno á estas Corporaciones, cuyo carácter y mision es y no puede ser mas que administrativa, y finalmente el Sr. Carbajal manifestó que se adheria á lo espuesto por el señor Menendez Valdés.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. José Maria Guzman no podia asistir por dos ó tres dias á las sesiones por el mal estado de su salud.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo el telégrama del Escelentísimo señor Ministro de la Gobernacion por el que participa que el Consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales, y que se publicará dentro pocos dias el decreto señalando la época en que deben verificarse.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando que un caballero que no tuvo por conveniente dar su nombre ha entregado

diez pesetas para las necesidades del asilo; acordándose se publique el donativo en el «Boletín Oficial».

Dada cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital participando que el Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo ha entregado 750 pesetas como limosna para los pobres del establecimiento; se acordó que se publique el donativo en el «Boletín Oficial» dándose las gracias al interesado.

Se acordó pasase á la Comision de presupuestos la comunicacion del Sr. Gobernador militar de la provincia, pidiendo se sirva la Corporacion consignar alguna cantidad con que atender al mejor acondicionamiento de las cuadras del cuartel de Sta. Clara por las razones que espresa.

Se recibió con agrado un ejemplar de la obra «Los abonos químicos» que remite la Diputacion de Leon, acordando pasase á la Biblioteca.

De conformidad con el dictámen de la Comision nombrada para emitirlo respecto al expediente de subasta del «Boletín Oficial» para el próximo año económico de 1871 á 72, fué aprobado el pliego de condiciones para la misma, formado por la Contaduria; señalándose el dia 20 del actual para el acto del remate; y desastimar la instancia de D. Vicente Brid, haciendo varias observaciones al pliego vigente, por ser su pretension contraria á las disposiciones legales.

En este instante el señor presidente espuso que el muy delicado estado de su salud le pondria seguramente en el caso de no permitirle la asistencia á las sesiones, y que hallándose en el mismo caso el señor vicepresidente seria conveniente se tomase en consideracion el artículo del proyecto de reglamento formulado por la comision, y que está sobre la mesa, que hace referencia al caso de que se trata; en su vista se dió lectura al artículo 2.º del citado proyecto, el cual entre otras cosas dice lo siguiente: «El presidente y en defecto el vicepresidente abrirá y cerrará las sesiones y las presidirá cuando no lo hiciese el gobernador. En el caso de que no asista en alguna sesion el presidente ni el vicepresidente desempeñará las veces del primero el vocal de mas edad.» Tomado en consideracion se abrió discusion sobre el mismo y no habiéndose pedido la palabra por ningun señor diputado, fué aprobado mi perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse al discutirse el proyecto en su totalidad.

Acto continuo el Sr. Valledor manifestó que la comision para formular el indicado proyecto del reglamento lo retiraba para introducir en él algunas modificaciones, quedando retirado sin perjuicio del acuerdo anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Excmo. Señor: Los diputados que suscriben, tomando en consideracion la amplitud de las atribuciones que constituyen el cometido de la comision permanente, la

responsabilidad que á cada uno de sus vocales afecta, la asiduidad de su asistencia en esta capital y principalmente á la mejora que ha experimentado la situacion económica de la provincia y demás circunstancias que no se ocultan al ilustrado criterio de la Excmo. Diputacion, piden á la misma se sirva señalarles la gratificacion decorosa que juzgue conveniente, consignándose en el presupuesto del próximo año económico.—Salon de sesiones 28 de abril de 1871.—Juan de las Traviesas.—José Gomez.—Ramon Miranda.»

Abierta discusion sobre lá misma, el señor Corujedo usó de la palabra en contra manifestando que si bien en justicia se debia á los individuos de la comision la gratificacion que se espresaba, se veia en el caso de combatir la proposicion, atendido al estado de los fondos y porque en su opinion no habian variado las circunstancias que determinaron el acuerdo de primero de marzo último; apoyada á su vez por el Sr. Miranda fundado en las razones que se espresan en la proposicion, el señor Garcia Bernardo espuso que por su parte estaba dispuesto á continuar en la comision aunque no se votara favorablemente la proposicion, á lo cual se adhirieron los señores Castaño y demás de la comision provincial que se hallaban presentes, dando las gracias por las palabras lisonjeras que se les habian dirigido: el Sr. Menendez Valdés dijo que para dar su voto debia antes preguntar en qué estado se hallaba la situacion económica de la Diputacion pues dado el caso de haber mejorado opinaba que debia concederse la indemnizacion, y contestado por el Sr. Miranda que aquella habia mejorado en gran manera debido á los esfuerzos de la comision y que además el próximo presupuesto presentaba una baja en sus gastos de mas de veinte mil duros próximamente, el Sr. Menendez Valdés manifestó que en su concepto procedia la gratificacion. Pedido por varios señores diputados que se procediese á votacion, surgió un ligero debate sobre si debia ser aquella ordinaria, nominal ó secreta, en el cual terciaron los Sres. Miranda y Menendez Valdés y otros: en este estado habiendo salido del salon varios señores diputados y resultando no haber número suficiente para continuar la sesion, el señor presidente manifestó que antes de suspenderla sometia á los señores que se hallaban presentes la oportunidad de aplicar el artículo 41 de la ley orgánica provincial, y habiendo usado de la palabra afirmativamente los Sres. Valledor, Cuevas y Gil, espone los perjuicios que se seguian no solo á los señores diputados concurrentes sino tambien á la provincia, de la falta de asistencia de la mayoría, el señor presidente dijo, que á las ocho de la noche se continuaria la sesion, con apercibimiento de 25 pesetas de multa al que dejase de asistir, á cuyo efecto dispuso se avisase á domicilio bajo dicho apercibimiento, y se suspendió la sesion.

Siendo las nueve y cuarto de la noche y no hallándose presentes el señor presidente ni el señor vice-presidente que escusaban su asistencia por falta de salud, ocupó la silla presidencial el Sr. D. José García de la Mata como vocal de mas edad de entre los presentes y dispuso se contaran los señores diputados que se hallaban en el salon: verificado resultó que solo estaban presentes diez y ocho diputados, á saber: Sres. Mata, Melendez de Arbas, Riego, Corujedo, Castaño, Castañon, Pola, Garcia Bernardo, Blanco y Ortiguera, Moutas, Miranda, Zarracina, Blanco y Jove, Carbaljal, Collado, Figares, Montoto y Gonzalez Alegre (D. Rafael): en su vista el señor presidente declaró que no podia continuarse la sesion por falta de número suficiente de señores diputados y se dió por terminada la de esta tarde, de que los infrascritos secretarios certifican.—El presidente de edad, José García de la Mata.—El secretario, Luis Montoto.—El secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO .

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Vicente Hévia Campomanes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Flugencia, sita en terreno comun. paraje llamado las Cuartas, parroquia y concejo de Lena, lindante al E. terreno y castañedo de don Pedro Rodriguez, S. otro castañedo de D. Juan Cienfuegos, E. terreno de Martin Gutierrez y O. terreno de D. José Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto fijo para la demarcacion será el pié de la vertical de la veleta del campanario de la capilla de San Emeterio de Muñon y desde dicho punto y en direccion 73° se medirán 240 metros para colocar la primera estaca de amojonamiento que se halla en terreno castañedo en abertal; desde esta se medirán 1300 metros, direccion 25°, segunda estaca; de esta 200 metros, 245°, tercera estaca; de esta 1300 metros, 155°, cuarta; y de esta a la primera se medirán 200 metros direccion 115°, cerrando el perimetro de lrs 26 hectáreas.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 6 de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado el 8 del corriente mes una instancia en solicitud de autorizacion para la apertura de una galería de desagüe y trasporte que se nombrará «Las Corujas,» en término de la parroquia y concejo de Mieres, lindante con mina del recurrente; las cuales atravesará la galería para la conservacion de la llamada «Vicenta,» propia del mismo; ha presentado al propio tiempo la memoria fa-

cultativa y el plano, y la solicitud fué admitida en la referida fecha por el Sr. Gobernador, el que se ha servido acordar se publique en la forma prevenida por el artículo 23 de la vigente ley de minas, á fin de que dentro del término prevenido por la misma puedan intentar sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Oviedo 10 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

Hay un sello que dice Capitanía general de Castilla la Vieja, E. M., número 19.—Circular.—Seccion I.ª

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente.

He dado cuenta al rey del escrito de V. E. de 13 del actual, consultando si los individuos de la segunda reserva que solicitan pasar á activo se les puede admitir el reenganche con opcion á premio pecuniario. Y S. M., de conformidad con lo espuesto por V. E., ha tenido á bien resolver se les admita su ingreso en el ejército activo con derecho á premio de reenganche á los citados individuos de la segunda reserva, pero con la condicion de cesar en dicho goce del premio, en el caso de que les correspondiese ser llamados á activo por la suerte ó por incorporarse los soldados de su misma clase ó año de llamamiento, segun se verifica actualmente con los de la primera reserva.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1871.—El Subsecretario interino, Marcelo de Azcarraga.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 6 de Mayo de 1871.—Acosta.—Sr. Gobernador militar de Oviedo.—Es copia.—El brigadier, Gomez.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Contribucion territorial.

Acercándose la época en que debe publicarse el cupo de la contribucion territorial que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el próximo año económico de 1871-72, la administracion de mi cargo ha creido oportuno llamar la atencion de los Sres. Alcaldes populares acerca de tan importante servicio á fin de que las Juntas periciales reunan y terminen los trabajos preparatorios que han de servir de base para la distribucion de las cuotas individuales.

Terminadas como deben estar las rectificaciones del cambio ó movi-

miento que haya tenido la propiedad durante el corriente año económico, desde luego se dará principio al reparto, llenando desde la casilla primera hasta la quinta inclusive del modelo de repartimiento, publicado en el «Boletín oficial» número 132, de 15 de Junio de 1870, á fin de que al recibirse los cupos y recargos que correspondan á los respectivos municipios, pueda hacerse la distribucion de las cuotas individuales sin pérdida de tiempo, advirtiéndole que las casillas números 10 y 11 del modelo anteriormente citado desaparecen por innecesarias por no existir la causa que motivó su aumento en el formulario.

Del mismo modo que en el reparto, se pueden adelantar los trabajos en la lista cobratoria y estension de los recibos talonarios: prometiéndome, tanto de los Sres. Alcaldes como de las Juntas periciales que desplegarán el mayor celo en el cumplimiento de tan importantes trabajos.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular tan pronto como reciban el «Boletín» donde se publique.

Ovied 8 de Mayo de 1871.—Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurridos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de primero de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es estensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legitimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Mort.—Sr. Director general de contribuciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO

para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, y oposiciones y concursos á las plazas de los demás secretarios y vicesecretarios judiciales.

(continuacion.)

Art. 41. En el mismo acto, y como continuacion de este ejercicio práctico, el opositor tomará en taquigrafía, á presencia de la Junta, uno ó mas trozos de un libro que uno de sus vocales leera sin mas precipitacion ni pausa que las acostumbradas ordinariamente. La lectura durará cinco minutos; y terminada que sea, se comunicará al opositor por espacio de hora y media para traducir y poner en escritura comun las notas taquigráficas que hubiere tomado; hecho lo cual entregará una y otras al Presidente de la Junta; ó persona que este designe, para la comprobacion oportuna.

Es aplicable á esta incomunicacion lo dispuesto en el art. 39.

Art. 42. En el mismo dia en que terminen los ejercicios de oposicion, ó ea otro de los inmediatos, los individuos de la Junta que hayan asistido á todos ellos harán para cada plaza la correspondiente propuesta en terna, en conformidad á lo prevenido en el art. 508 de la ley, y la elevarán al Gobierno siempre que entre los opositores hubiese personas dignas por su capacidad de figurar en ella. En otro caso se abstendrán de hacer la propuesta manifestando al Gobierno los motivos de su abstencion.

La Junta no calificará el mérito y aptitud de los opositores que no hayan incluidos en las ternas.

Art. 43. Los lugares en las ternas se votarán por separado, en secreto, por papeletas y por mayoría absoluta de votos.

Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido mas votos: en caso de empate decidirá el Presidente, y se expresará esta circunstancia al final de la propuesta.

Art. 44. Cuando sean dos ó mas las plazas que en una misma oposicion hayan de proveerse, no se procederá á la eleccion de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que lo estén asimismo todos los de los segundos.

Art. 45. Los escrutinios se harán y publicarán siempre por el Presidente.

Seccion tercera.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.

Art. 46. Las vacantes de las Se-

cretarias de Tribunales de partido, que, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 501 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se han de proveer por concurso se anunciarán en la Gaceta de Madrid por la subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, fijando al mismo tiempo el plazo en que los aspirantes han de presentar sus solicitudes.

Estas se dirigirán al Presidente de la Audiencia del distrito en que resulte la vacante, y se entregarán en la Secretaría de gobierno, que anotará en ellas el día en que se hubiere verificado la presentacion.

Art. 47. En la solicitud se expresará el Juzgado ó Tribunal en que se halle sirviendo ó haya servido ántes el interesado, y acompañará precisamente los documentos siguientes:

1.º Los que acrediten hallarse el interesado en las circunstancias que para optar á dichas plazas requieren los artículos 503 y 504 de la ley.

2.º Certificacion librada por el Juez de instruccion, ó el Presidente del Tribunal de partido en su caso, en que conste si el aspirante ha sido ó no corregido disciplinariamente.

En caso afirmativo, se expresarán los motivos de las correcciones, y las que se hubieren impuesto con arreglo á lo prevenido en los arts. 750, 751 y 752 de la ley.

Además podrá presentar cualesquiera otros documentos que prueben servicios especiales y mérito contraído en el desempeño de su cargo.

Art. 48. En el mismo día en que se presenten las solicitudes pasarán á la Sala de gobierno á fin de que en conformidad al art. 509 de la ley pueda completar el expediente á que cada una se refiera, con los informes que estime convenientes acerca de la pericia, moralidad, laboriosidad y conducta de los aspirantes.

Art. 49. Dentro de los 30 días siguientes á la terminacion del plazo fijado en la convocatoria para la presentacion de las solicitudes, la Sala de gobierno resolverá sin ulterior recurso si el aspirante debe ó no ser admitido al concurso en vista de lo que de su expediente resulte.

Art. 50. La Sala de gobierno procederá á la formacion de las propuestas en terna de que habla el artículo 509 de la ley, trascurridos que sean los 30 días marcados en el artículo precedente, arreglándose en cuanto á la designacion y votacion de los lugares de las ternas á lo prevenido en los arts. 43 y 44 de este reglamento.

Seccion cuarta.
De las oposiciones á las plazas de Secretarios y vicesecretarios de gobierno de las Audiencias, del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala de justicia de los mismos Tribunales.

CAPÍTULO PRIMERO
De la convocatoria de opositores y de su admision á los ejercicios de oposicion.

Art. 51. Las vacantes de Secreta-

rios y vicesecretarios de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y las de Secretarios de Salas de justicia de los mismos Tribunales, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion, se anunciarán por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia de la manera y con las circunstancias prevenidas en el art. 22 de este reglamento, siendo aplicable además lo que se ordena en el 23 y 24 respecto á la presentacion de solicitudes.

Art. 52. En el día siguiente al en que trascurrido el plazo fijado para la presentacion de las solicitudes, ó en uno de los inmediatos, la Sala á que con arreglo al art. 524 de la ley corresponda la plaza ó plazas que hayan de proveerse se constituirá en Junta calificadora de las oposiciones, y procederá al examen de los expedientes particulares de los opositores por el orden con que dichas solicitudes se hayan presentado; declarando en su vista si reunen las condiciones que la ley exige para obtener la plaza que ha de proveerse, y si en conformidad á los arts. 475 y 476 de la misma deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La Junta calificadora hará dicha declaracion dentro de los 20 días siguientes al de su instalacion, y contra aquella no se dará recurso alguno.

Art. 53. La lista de los opositores admitidos á los ejercicios de oposicion se formará y publicará con arreglo á lo establecido en el art. 31 de este reglamento.

CAPÍTULO II.
De los ejercicios de oposicion y propuestas en terna.

Art. 54. Los ejercicios de oposicion, las materias acerca de que han de versar, su forma y modo de votar las propuestas serán los establecidos en este reglamento respecto á los Secretarios de Juzgados de instruccion y de Tribunales de partido, sin mas diferencias que las siguientes:

1.ª Que los apuntamientos no se limitarán á las actuaciones de primera instancia, sino que comprenderán los de segunda en las Audiencias y en el Tribunal Supremo á los recursos extraordinarios que ante él se ventilan.

2.ª Que los exámenes de preguntas se extenderán á las actuaciones de lo contencioso-administrativo, tanto en sus dos instancias como en la única cuando solo esta corresponda, y á los recursos extraordinarios á que puedan dar lugar los fallos definitivos.

3.ª Que las preguntas relativas á las atribuciones y deberes de los Secretarios han de comprender las especiales á los del Tribunal en que se haga la oposicion.

4.ª Que en las preguntas que deben insacularse para el examen teórico deben comprenderse algunas relativas á los asuntos gubernativos

del Tribunal cuando sea la oposicion á Secretaría ó Vicesecretaria de gobierno.

5.ª Que en las Audiencias en que haya Archivo ó Biblioteca y no hubiere Archivero, se extenderán las preguntas al arreglo de Archivos y Bibliotecas.

(Se continuará.)

EDICTOS

de la delegacion de capellanías.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Nicolás Alvarez Cerame, vecino de la parroquia de San Andrés de la Pola, concejo de Allande, sobre la Capellania colectiva de patronato familiar fundada en su ermita del lugar de Cerame parroquia de Obanca, concejo y arciprestazgo de Tineo, por el licenciado D. Alonso Alvarez de Cerame, presbítero, por escritura otorgada en Cangas de Tineo en veintitres de Agosto de mil seiscientos ochenta y cuatro, bajo la advocacion del Seráfico San Francisco, que se declara subsistente por el artículo 4.º del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término improrogable de treinta días, comparezcan en el expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo y Abril 27 de 1871.—Por mandado de S. S. licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.—Es copia.—Pedro F. Caneja.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado en el expediente que se instruye á instancia de D. Joaquin, D. Matias, doña Micaela y doña Virginia Estrada Nora, vecinos de esta ciudad, sobre la Capellania colativa de sangre de patronato familiar, fundada el año de mil setecientos seis, por D. Antonio Estrada Nora, bajo la advocacion de S. Antonio de Pádua en la ermita del mismo nombre, en la parroquia de S. Félix de Lugones, que se declara subsistente por el artículo 4.º del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término improrogable de treinta días, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo y Abril 27 de 1871.—Por mandado de S. S., Licenciado D. Pedro Fernandez Caneja, vocal Secretario.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Ramon Moran Argüelles, vecino de Proacina, sobre la capellania colativa de sangre de patronato familiar fundada el año de mil setecientos veinte y siete, por D. Diego Moran Argüelles y su esposa doña Ana Maria de Argüelles, bajo la advocacion de San Antonio de Pádua, en la parroquia de Proacina, hijuela de Caranga, que se declara subsistente por el artículo 4.º del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término improrogable de treinta días comparezcan en el indicado

expediente á deducir lo que creyeren conveniente, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 27 de Abril de 1871.—Por mandado de S. S., Lic. (D. Pedro Fernandez Caneja, vocal secretario.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras pias del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. José Rodriguez de Robles, vecino de Ventorilla, sobre la capellania colativa de sangre de patronato familiar, fundada el año de mil seiscientos ochenta y ocho, por D. Bartolomé Robles Villafames, bajo la advocacion de S. Froilan, en la parroquia de Ventorilla, que se declara subsistente por el artículo 4.º del convenio celebrado con la Santa Sede: se cita y emplaza por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término improrogable de treinta días comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio.

Año de 1871.

Relacion de los contribuyentes designados por la suerte para formar la Junta de asociados prevenida por la vigente ley municipal para la deliberacion del presupuesto y cuentas municipales del año económico de 1871 á 1872.

Seccion de Blimea.

1. D. Rafael Suarez, vecino de Sienna.
2. Santiago Gonzalez Fuente, de Blimea.
3. José Fernandez Lamuño, de idem.
4. José Garcia Vericioso, de Sienna.
5. Perfecto Fernandez y Cuertos, de Blimea.
6. Francisco Lamuño, de Sienna.
7. José Velasco Camblor, de Blimea.

Seccion de San Martin.

8. D. José Pumarino Ordoñez, de San Martin.
9. José Rozada Cuello, de id.
10. Doña Ignacia Gonzalez Tirso, de id.
11. D. Bernardo Iglesia Camblor, de id.

Seccion de Sta. Bárbara.

12. D. Juan Iglesia Gonzalez, de Santa Bárbara.
13. Manuel Rovedal, de id.
14. Tomás Calleja Gonzalez, de Santa Bárbara.
15. Manuel Fernandez Felgueron, de id.

Seccion de Coto, Polledo, Ordiales y Carrocera.

16. D. Manuel Antuña Rodriguez, de Carrocera.
17. Vicente Argüelles y Fernandez, de Coto.
18. Vicente Vallina Vega, de Carrocera.
19. Gabriel Garcia San Pedro, de Ordiales.

20. Valentin Riesgo Sanchez, de Polledo.

21. José Cocañin Perabeles, de Coto.

22. Juan Menendez Noval, de Polledo.

23. Manuel Laviana Sanchez, de Coto.

Seccion de Lantero, Artosa, Vedavo y Laguna.

24. D. Francisco Cocañin y Cuetos, de Artosa.

25. Manuel Orviz Magdalena, de Vedavo.

26. Lorenzo Gonzalez Vega, de Lantero.

27. José Antuña Velasco, de id.

28. Segundo Valles Felgueroso, de id.

29. Juan García Argüelles de la Vega, de Laguna.

30. Felipe Vallina de Santana, de Vedavo.

San Martín del Rey 2 de Mayo de 1871.—P. A. D. A., el presidente, Vicente Fernandez Nespral.—El secretario, Ramon García Riaño.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la capitalizacion de la finca núm. 1140 del inventario de Instruccion pública, anunciada para el día 17 del actual, señalándole la cantidad de 67,50 pesetas, debe entenderse que dicha finca se ha tasado en 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Junio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.

Rústicas.

Partido de Gijón.

Menor cuantía.

Núm. 2299 al 2301 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Pervera, concejo de Carreño, procedentes del simple de dicha parroquia, que lleva Ramon Muñiz Rodriguez, y son las siguientes:

Una finca denominada Peñedo del Fondal, dedicada á labradío, de estension 4 dias de bueyes (50'32 áreas,) de segunda y tercera clase y secano con varias peñas; linda Norte camino público, Sur rio de Pervera, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 32 pesetas y en venta en 900.

Otra idem denominada la Ferreana, dedicada á prado, de estension 2 dias de bueyes (25'16 áreas,) de segunda y tercera clase y secano; linda Norte camino público y demás vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 24 pesetas y en venta en 600.

Otra idem denominada Peñedo de Vilortera, dedicada á pasto y matorral, de estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15'72 áreas,) de inferior calidad y secano, con varias pe-

ñas y con una servidumbre á otra de Ramon Rodriguez; linda Norte bienes de esta procedencia y doña Joaquina Cienfuegos, Sur camino público, Este bienes de esta procedencia y Oeste don Rafael Valdés. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra idem dedicada á prado, denominada Prado del Fondal, de estension 4 dias de bueyes (50'32 áreas,) de segunda y tercera clase y secano con varias peñas; linda Sur rio de Pervera, Norte, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1000.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 97 pesetas, graduada por los peritos en 2.182,50 y tasada en 2525 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2296 de idem.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en las términos y procedencia que las anteriores, que llevan Ramon de Prendes y José García Sierra, y son las siguientes:

Una finca denominada de Junto á la Iglesia, dedicada á pasto y matorral, de estension 4 y 3/4 dias de bueyes (59'75 áreas,) de inferior calidad, con varias peñas con dos servidumbres para José Rodriguez y Vicenta Prendes; linda por los cuatro vientos con bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 300.

Otra idem á idem idem denominada la Vinadina, de estension 1 dia de bueyes (12'58 áreas,) de inferior calidad y secano; linda Norte, Este y Oeste con bienes de esta procedencia y Sur herederos de Solís. Tasada en renta en 1'50 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á idem idem, denominada Pasto del Rozadongo, de estension 8 y 1/2 dias de bueyes (1,06,93 hectáreas,) de inferior calidad y secano con varias peñas; linda Norte bienes de esta procedencia y doña Joaquina Cienfuegos, Sur dicha doña Joaquina y bienes de Manuel Gonzalez Rodriguez, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 22,50 pesetas, graduada por los peritos en 506,25 y tasadas en 650 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 12909 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los indicados términos y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Quirós Cabo y son las siguientes:

Una finca denominada Pasto del Peñedo, destinada á pasto y matorral, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas,) de inferior calidad y secano con varias peñas; linda Norte bienes de esta procedencia y de los herederos de don Luis de Prendes y por los otros vientos mas de esta procedencia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem denominada Vinada de junto á la Iglesia, destinada á labradío, de estension 1 y 1/8 dias de bueyes (14'15 áreas,) de tercera clase y secano; linda Norte camino que se dirige á la Iglesia, Sur y Este camino público y Oeste otro peaton. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Otra idem denominada el Peñedon, destinada á labradío, de estension 6 dias de bueyes (75'48 áreas,) de inferior calidad y secano, con varias peñas y 52 pumares ingeritos y por ingerir; linda Norte bienes de los herederos de don Luis de Prendes, Sur camino que se dirige á la Iglesia, Este otro vecinal y Oeste bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 600.

Otra idem denominada las Riveras, destinada á prado con 40 pumares, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18'87 áreas,) de tercera clase y secano; linda Norte bienes de don Estanislao Inclán, Sur otros de don Rodrigo Cienfuegos, Este mansos de Pervera y Oeste bienes de esta proce-

dencia. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 38 pesetas, graduada por los peritos en 855 y tasadas en 1075 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2236 del inventario y del de permutacion.—Otra id. denominada Manso de Sanrameli, destinada á pasto, sita en el punto nombrado Recoaco, términos que las anteriores, procedente de los mansos de Carrió, que lleva D. Gabriel Alvarez Builla: estension 3 y 3/4 dias de bueyes (47,17 áreas,) de tercera clase y secano con varias peñas y un nogal; linda Norte camino servidero, Sur D. José Rodriguez Muñiz, Este bienes de D. José Cuervo y Oeste D. Rodrigo Cienfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel García Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 244-16 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada del Cura, sita en Cordovero, parroquia de este nombre, concejo de Salas, procedente de mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas,) de segunda clase y secano; linda por todos vientos con la casa rectoral, huerto del cura y bienes de varios vecinos del pueblo. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 75 pesetas, graduada por los peritos en 1687 y tasada en 2500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán

incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón y Belmonte, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 8 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Habiendo acordado la Junta general un dividendo de 5 por ciento por los beneficios del ejercicio de 1870, se abre el pago desde este día en el domicilio social de Madrid, calle de Alcalá, número 29, cuarto principal, y en las oficinas de Gijón.

Los señores accionistas deberán presentar sus títulos bajo factura impresa que facilitará la misma Compañía en la cual se pondrá la numeracion de menor á mayor.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Secretario, Aurelio Rico. (3-1)

BANCO DE OVIEDO.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Mayo próximo á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaria pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 22 de Abril de 1871.—El Secretario, P. A., Maximino Elvira. (2-1)

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diez, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslacera, 8.